



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3736/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de Presupuesto Participativo p/ registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025.

...
Se solicita se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La autoridad niega entregar copias de documentos que, por ley, son información pública, sin invocar causales de reserva o confidencialidad.

...
El sujeto obligado impuso unilateralmente un modo de acceso distinto al solicitado.

...
Yo solicité copia en PDF, no consulta directa.

...
La autoridad omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud, violentando el principio de exhaustividad



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Instrumentos administrativos, plantillas oficiales, compromisos ciudadanos, presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3736/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092073925002032**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de Presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025.

Fundamento legal:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Conforme al artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, los formatos y registros administrativos son información pública. Además, el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece la obligación de documentar los procesos de ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo, y el artículo 3, fracción VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México obliga a conservar dichos instrumentos.

Observaciones:

Se solicita se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área..

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-539**, de diez de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, con las facultades conferidas mediante el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco, en el apartado de la Dirección de Presupuesto Participativo, me permito hacer referencia al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-2023, de fecha 06 de noviembre del año en curso, numeral mediante el cual se hace referencia a la solicitud de información pública identificada con folio 092073925002032, en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025.

Fundamento legal:

Conforme al artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, los formatos y registros administrativos son información pública. Además, el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece la obligación de documentar los procesos de ejecución y seguimiento del Presupuesto

Participativo, y el artículo 3, fracción Vi de la Ley de Archivos de la Ciudad de México obliga a conservar dichos Instrumentos.

Observaciones: Se solicita se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área.” (Sic).

Con fundamento en el artículo 7, inciso D) numeral 2., de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3, 7, 13, 192, 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Por lo que respecta a la documentación solicitada, es menester señalar que los mismos son de uso interno e interinstitucional, por lo tanto, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles diecinueve de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación o vigente que acredite su personalidad.
[Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La autoridad niega entregar copias de documentos que, por ley, son información pública, sin invocar causales de reserva o confidencialidad, violando:

- Art. 6 de la Constitución Federal.
- Art. 7 apartado D numeral 2 de la Constitución de la CDMX.
- Art. 2, 3, 7 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia.

Los instrumentos administrativos, formatos y plantillas son documentos públicos por definición, y ninguna norma los clasifica como reservados o confidenciales.

El sujeto obligado impuso unilateralmente un modo de acceso distinto al solicitado, lo cual está prohibido por:

- Art. 189 de la Ley de Transparencia: el solicitante tiene derecho a obtener copias simples de los documentos.
- Art. 190: las modalidades (copia simple, certificada, consulta directa, etc.) deben atender a la elección del solicitante.

Yo solicité copia en PDF, no consulta directa. La autoridad no puede sustituir mi elección. La autoridad condiciona el derecho de acceso señalando un solo día, en horario limitado, lo cual constituye:

- Una restricción injustificada del derecho fundamental de acceso a la información.
- Una carga excesiva contraria al principio de máxima publicidad (art. 7 de la Ley de Transparencia).

La respuesta no explica:

- Por qué los formatos serían “de uso interno”.
- Qué fundamento legal les impediría entregarlos.
- Si dichos formatos cuentan con validación oficial, como se solicitó.

La autoridad omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud, violentando el principio de exhaustividad previsto en el art. 7 de la Ley.

[Sic.]

IV. Admisión. El **veintiuno de noviembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracciones IV y VII, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El primero de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-639**,

suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente hago referencia al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025- 2249, de fecha 21 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se rindan los ALEGATOS, correspondientes en el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 233 primer párrafo, 236 y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3736/2025, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092073925002032.

Es menester referir que los agravios señalados son los que se insertan:

“La autoridad niega entregar copias de documentos que, por ley, son información pública, sin invocar causales de reserva o confidencialidad, violando: 6 de la Constitución Federal. Art. 7 apartado D Art. numeral 2 de la Constitución de la CDMX. . Art 2, 3, 7 y 24 fracciones IJ de la Ley de Transparencia. Los instrumentos administrativos, formatos y plantillas son documentos públicos por definición, y ninguna norma los clasifica como reservados o confidenciales. El sujeto obligado impuso unilateralmente un modo de acceso distinto al solicitado, lo cual está prohibido por Art. 189 de la Ley de Transparencia: el solicitante tiene derecho a obtener copias simples de los documentos. Art. 190: las modalidades (copia simple, certificada: consulta directa, etc.) deben atender a la elección del solicitante. Yo solicité copia en PDF, no consulta directa. La autoridad no puede sustituir mi elección, la autoridad condiciona el derecho de acceso señalando un solo día, en horario limitado. lo cual constituye: Una restricción injustificada del derecho fundamental de acceso a- la u información. Una restricción injustificada del derecho fundamental de acceso a la información. Una carga excesiva contraria al principio de máxima publicidad (art. 7 de la ley de transparencia). La respuesta no explica: Por qué los formatos serían "de uso interno". Que fundamento legal les impediría entregarlos. Si dichos formatos cuentan con validación oficial, como se solicitó. La autoridad omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud, violentando el principio de exhaustividad previsto en el art. 7 de la Ley." (SIC).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado el contenido de la información requerida:

Le informo en tiempo y forma que:

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, establece que cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo cual no contra viene lo compartido mediante la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092073925002032.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, notificara al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir.....

Por lo antes puesto, no se observa un negativa por parte de esta Dirección a brindar una respuesta oportuna en tiempo y forma, toda vez que nunca se violentó su derecho a la información pública, por lo cual se solicita quede sin efecto el presente recurso de revisión.

La parte solicitante:

"Solicito copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de Presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025.

RESPUESTA

ANEXO 2 HOHAS (LISTA DE ASISTENCIA, MINUTA DE TRABAJO)

Se solicita se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área."(Sic).

RESPUESTA

SI, PROCEDIMIENTO INTERNO DEL ÁREA

En caso de que lo antes mencionado no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, de lunes a viernes, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs, debido a la carga de trabajo que presenta el área, o en su caso agendar cita para atenderle en el horario que le sea conveniente.

Acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó cuatro fojas útiles, respecto de la Lista de Asistencia y minutas de trabajo, justo como se muestra a continuación:

Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
 Dirección de Transparencia Participativa
 Subdirección de Seguimiento y Evaluación al Proceso Participativo
 Área de Seguimiento al Presupuesto Participativo

LISTA DE ASISTENCIA

UNIDAD TERRITORIAL: _____
 PROYECTO/ACTIVIDAD: _____
 LUGAR: _____
 PERSONA QUE ELABORA EL DOCUMENTO: _____
 FECHA: _____ HORA: _____
 AREA: _____
 CARGO: _____

No.	NOMBRE COMPLETO	CARGO	TELEFONO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

**AVISO INTEGRAL DEL
"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES DE CONSULTAS, CONSENSOS Y
CONCERTACIONES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN AZCAPOTZALCO"**

La Alcaldía Azcapotzalco a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana con domicilio en Castilla Oriente s/n, Colonia Centro, de Azcapotzalco, C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los Participantes de Consultas, Consensos y Concertaciones para Fomentar la Participación Ciudadana en Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 5º, 29º, 31º, 38º, 124º fracción IV y 207º fracción III de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México y el capítulo IX, sección: *Punto Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "A", "B", "C", "D" y "E"*, párrafo VIII, la Jefatura de fomento a la Participación Ciudadana, perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana del Manual Administrativo Alcaldía Azcapotzalco.

Los datos personales que recibamos serán utilizados con la finalidad de generar, registrar, integrar y mantener actualizada una base de datos de las personas habitantes de la Alcaldía Azcapotzalco, que participan en los procesos de Consulta, Consenso y Concertación ciudadana de la Demarcación como lo establece la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con el fin de vincular a quienes forman parte en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad con la Alcaldía.

Para la finalidad antes señalada se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de Elección, número identificador OCR, Firma, Foto, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Teléfono particular, Teléfono celular, Huella digital, Códigos QR y Correo Electrónico. Los cuales tendrán un ciclo de vida archivo de trámite de 3 años y en archivo de conservación de 7 años.

Y podrán ser transferidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la sustanciación de los procesos judiciales tramitados ante ellos, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para la realización de auditorías o de desarrollo de investigaciones por faltas administrativas, a Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos judiciales tramitados ante ellos, a el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones normativas y a el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar algún incumplimiento a la ley de protección de datos en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, lo anterior, en apego a los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento otorgado ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en Castilla Oriente s/n, Col. Centro de Azcapotzalco, C. P. 02000, en la Ciudad de México; al teléfono 5553549994 extensión 1299, 1204, o bien por correo electrónico transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx, de igual forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL INFO (55 56364636).

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de nuestro portal de internet en la dirección electrónica <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/aviso-de-privacidad/>

Última fecha de actualización 17 de noviembre de 2022.





Dirección General de Desarrollo Social y Participación
 Dirección de Presupuesto Participativo
 Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento
 Año de Seguimiento al Presupuesto Participativo

MINUTA DE TRABAJO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

UNIDAD TERRITORIAL: _____ FECHA: _____
 PROYECTO/ACTIVIDAD: _____ HORA: _____
 LUGAR: _____
 PERSONA QUE ELABORA EL DOCUMENTO: _____ AREA: _____

Nombre:	Nombre:	Nombre:	Nombre:
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Cargos:	Cargos:	Cargos:	Cargos:
Comité de Ejecución	Comité de Vigilancia		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
 Teléfono: 55 56 36 21 20

AVISO INTEGRAL DEL
"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES DE CONSULTAS, CONSENSOS Y
CONCERTACIONES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN AZCAPOTZALCO"

La Alcaldía Azcapotzalco a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana con domicilio en Castilla Oriente s/n, Colonia Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los Participantes de Consultas, Consensos y Concertaciones para Fomentar la Participación Ciudadana en Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 5º, 29º, 31º, 38º, 124ª fracción IV y 207ª fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el capítulo IX, sección: *Punto Final de Fomento a la Participación Ciudadana "A", "B", "C", "D" y "E"*, párrafo VIII, la Jefatura de fomento a la Participación Ciudadana, perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana del Manual Administrativo Alcaldía Azcapotzalco.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de generar, registrar, integrar y mantener actualizada una base de datos de las personas habitantes de la Alcaldía Azcapotzalco, que participen en los procesos de Consulta, Consenso y Concertación ciudadana de la Demarcación como lo establece la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con el fin de vincular a quienes forman parte en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad con la Alcaldía.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de generar, registrar, integrar y mantener actualizada una base de datos de las personas habitantes de la Alcaldía Azcapotzalco, que participen en los procesos de Consulta, Consenso y Concertación ciudadana de la Demarcación como lo establece la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con el fin de vincular a quienes forman parte en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad con la Alcaldía.

Para la finalidad antes señalada se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de Elector, número identificador OCR, Firma, Foto, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Teléfono particular, Teléfono celular, Huella digital, Códigos QR y Correo Electrónico. Los cuales tendrán un ciclo de vida de archivo de trámite de 3 años y en archivo de concentración de 7 años.

Y podrán ser transferidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para la investigación de sus funciones de fiscalización, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para la realización de auditorías o de desarrollo de investigaciones por faltas administrativas, a Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, a el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones normativas y a el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar algún incumplimiento a la ley de protección de datos en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, lo anterior, en apego a los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento otorgado ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en Castilla Oriente s/n, Col. Centro de Azcapotzalco, C. P. 02000, en la Ciudad de México; al teléfono 5553549994 extensión 1299, 1206, o bien por correo electrónico transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx, de igual forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o bien mediante el número de TEL-INFO 55 5636 4636.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55 56364636).

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de nuestro portal de internet en la dirección electrónica <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/aviso-de-privacidad/>

Última fecha de actualización 17 de noviembre de 2022.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, para lo cual se agrega captura de pantalla para brindar mayor certeza:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Diciembre de 2025 a las 13:51 hrs.

[...][Sic.]

VI. Cierre. El cinco de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de Presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025. Fundamento legal: Conforme al artículo 24, fracción II de la Ley de	Directora de Presupuesto Participativo Con fundamento en el artículo 7, inciso D) numeral 2., de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3, 7, 13, 192, 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:	La autoridad niega entregar copias de documentos que, por ley, son información pública, sin invocar causales de reserva o confidencialidad, violando: • Art. 6 de la Constitución Federal. • Art. 7 apartado D numeral 2 de la Constitución de la CDMX.

Transparencia de la Ciudad de México, los formatos y registros administrativos son información pública. Además, el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece la obligación de documentar los procesos de ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo, y el artículo 3, fracción VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México obliga a conservar dichos instrumentos. Observaciones: Se solicita se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área..	Por lo que respecta a la documentación solicitada, es menester señalar que los mismos son de uso interno e interinstitucional, por lo tanto, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles diecinueve de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación o vigente que acredite su personalidad.	• Art. 2, 3, 7 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia. Los instrumentos administrativos, formatos y plantillas son documentos públicos por definición, y ninguna norma los clasifica como reservados o confidenciales. El sujeto obligado impuso unilateralmente un modo de acceso distinto al solicitado, lo cual está prohibido por: • Art. 189 de la Ley de Transparencia: el solicitante tiene derecho a obtener copias simples de los documentos. • Art. 190: las modalidades (copia simple, certificada, consulta directa, etc.) deben atender a la elección del solicitante. Yo solicité copia en PDF, no consulta directa. La autoridad no puede sustituir mi elección. La autoridad condiciona el derecho de acceso señalando un solo día, en horario limitado, lo cual constituye: • Una restricción injustificada del derecho fundamental de acceso a la información. • Una carga excesiva contraria
---	--	--

		al principio de máxima publicidad (art. 7 de la Ley de Transparencia). La respuesta no explica: • Por qué los formatos serían “de uso interno”. • Qué fundamento legal les impediría entregarlos. • Si dichos formatos cuentan con validación oficial, como se solicitó. La autoridad omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud, violentando el principio de exhaustividad previsto en el art. 7 de la Ley.
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la Directora de Presupuesto Participativo, le proporcionó a la parte recurrente formato de lista de asistencia que se utilizan para registrar la asistencia de las personas que participan en las reuniones cuyas columnas son nombre completo, cargo, teléfono y firma, así como, formato de minuta de trabajo de ejecución del presupuesto participativo donde se asienta lo acontecido en las reuniones de trabajo:

Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
 Dirección de Presupuesto Participativo
 Subdirección de Asesoría y Seguimiento al Presupuesto Participativo
 RSE de Seguimiento al Presupuesto Participativo

LISTA DE ASISTENCIA

UNIDAD TERRITORIAL: _____ FECHA: _____ HORA: _____
 PROYECTO/ACTIVIDAD: _____
 LUGAR: _____ AREA: _____
 PERSONA QUE ELABORA EL DOCUMENTO: _____

No.	NOMBRE COMPLETO	CARGO	TELEFONO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

[illegible]

Asimismo, el sujeto obligado entregó copia de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 01 de diciembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia – SIGEMI, medio elegido para tal efecto:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Diciembre de 2025 a las 13:51 hrs.
5f087d5f862ef4cb9aaaec48f11cf601

Además, del Aviso integral del “Sistema de datos personales de los participantes de consultas, consensos y concertaciones para fomentar la participación ciudadana en Azcapotzalco”.

Con la entrega de esta información al sujeto obligado se subsana la parte de lo requerido por el particular referente a la “... copia de los instrumentos administrativos, formatos o plantillas oficiales que utiliza la Dirección de

Presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025...”.

De igual manera, respecto a la parte del requerimiento relativo a que “... se especifique si dichos formatos cuentan con registro oficial o validación administrativa dentro del Manual o procedimientos internos del área ...”, la respuesta del sujeto obligado fue de carácter categórico de que “Sí, PROCEDIMIENTO INTERNO DEL ÁREA”, por lo que, se considera atendida.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se registrará por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que la Directora de Presupuesto Participativo, le entregó a la persona recurrente los formatos que utiliza la Dirección de Presupuesto Participativo para registrar acuerdos o compromisos ciudadanos durante las reuniones del Presupuesto Participativo 2025, así como, la afirmación categórica de que dichos formatos cuentan con la validación administrativa de procedimiento interno del área,

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejaron insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Diciembre de 2025 a las 13:51 hrs.
5f087d6f862ef4cb9aaaec48f11cf601

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.